



|                |   |
|----------------|---|
| Interlocutorio | Nº 113  |
| Radicado       | 05266 31 03 003 2018 00125 00                             |
| Proceso        | Ejecutivo   |
| Demandante     | Obras y Civiles JY S.A.S                                  |
| Demandado      | Quadra Constructora S.A.                                  |
| Asunto         | -Atiende solicitud de oficiar.<br>- Niega medida cautelar |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ante los memoriales que anteceden de fecha 19 de agosto de 2021, y 25 de noviembre de 2021; se procederá a pronunciar el Despacho de la siguiente forma;

### 1.Solicitud respuesta a oficio n° 928 del 14 de junio de 2019:

Peticiona la apodera de la parte ejecutante, que se le ponga en conocimiento la respuesta otorgada por la Alcaldía de Envigado , ante el oficio n° 928 del 14 de junio de 2019, que decretó embargo de remanentes, o que en su defecto, se oficiara nuevamente. Al respecto, se remite a la memorialista al auto de sustanciación n°448 del 16 de agosto de 2018, mediante el cual el Despacho puso en conocimiento de la parte actora las comunicaciones emitidas respecto a las medidas de embargo decretadas por el Despacho, entre las cuales se encuentra la respuesta de la Secretaría de Hacienda-Sección de Cobro Coactivo del Municipio de Envigado, ante el oficio en mención.

Así las cosas, la parte interesada puede acudir a las instalaciones del Juzgado y consultar el expediente físico, en el cual podrá tener acceso a lo requerido.

### 2. Solicitud medida cautelar:

Teniendo en cuenta el escrito presentado desde el 25 de noviembre de 2021, por parte de apodera judicial ejecutante, donde solicita medida cautelar de embargo y secuestro

del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°001-1267355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, sobre el porcentaje al que tenga derecho la ejecutada; se le indica a la parte interesada, que la medida cautelar solicitada no es procedente, por cuanto según verificación del certificado de libertad aportado con la petición, se desprende que la parte demandada Quadra Constructora S.A , no figura como propietaria o con derecho de cuota sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°001-1267355, toda vez que según la anotación n°010 del 28/05/2020, existió una dación en pago de derecho de cuota del 50% de Quadra Constructora S.A, a Erre con Erre Inversiones S.A.S.; por lo que no se accederá a decretar la medida solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Remitir a la apoderada judicial de la parte demandante, al auto de sustanciación n°448 del 16 de agosto de 2018, por medio del cual se puso en conocimiento las respuestas otorgadas respecto a las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

**Segundo:** Negar la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°001-1267355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



02

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ**  
**2018-00125**

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d7396cfd500cd4f15deb9a44bbd37bc0b1f146faff2fa7b4b34e952027bb1**

Documento generado en 03/02/2022 02:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**